



REGLAMENTO

DE PRESTACIONES DE GEROA I PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE EMPLEO

(Actualizado a 12/12/2019)

www.geroa.eus

P Lugaritz N27 - 20018 Donostia / San Sebastián

T. 943 31 70 22 / F. 943 31 72 80

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN DEL PLAN Y DE LOS SOCIOS PROMOTORES.....	4
ARTÍCULO 2: FECHA DE INICIO Y DURACIÓN.....	4
ARTÍCULO 3: INTEGRACIÓN DE LAS/OS SOCIAS/OS DE NÚMERO U ORDINARIAS/OS Y BENEFICIARIAS/OS	4
3.1. SOCIAS/OS DE NÚMERO ORDINARIAS/OS Y BENEFICIARIAS/OS.....	4
3.2. INTEGRACIÓN DE LAS/OS SOCIAS/OS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL O ENFERMEDAD MENTAL.....	5
ARTÍCULO 4: INTEGRACIÓN DE LOS SOCIOS PROTECTORES.....	6
4.1. SOLICITUD DE ADHESIÓN	6
4.2. PLAZOS	7
ARTICULO 5: APORTACIONES	7
5.1. APORTACIONES DE LAS/OS SOCIAS/OS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL O ENFERMEDAD MENTAL.....	8
5.2. APORTACIONES DE TRABAJADORAS/ES CON EDAD SUPERIOR A LA EDAD LEGAL DE ACCESO A LA JUBILACIÓN.....	8
ARTICULO 6: PRESTACIONES	8
6.1. CLASES DE PRESTACIONES.....	8
6.2. IMPORTE DE LAS PRESTACIONES.....	13
6.3. PAGO DE LAS PRESTACIONES	15
6.4. TRATAMIENTO DE PRESTACIONES CON APORTACIONES NO ABONADAS.....	16
6.5. FE DE VIDA.....	16
ARTÍCULO 7: MOVILIZACIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS.....	17
7.1. MOVILIZACIÓN DE ENTRADA.....	17
7.2. MOVILIZACIÓN DE SALIDA.....	17
ARTÍCULO 8: GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	18
ARTÍCULO 9: INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LAS/OS SOCIAS/OS DE NÚMERO U ORDINARIAS/OS Y BENEFICIARIAS/OS	19
ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	19
ARTÍCULO 11: CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL PLAN Y DESTINO DEL PATRIMONIO.....	19
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. SOCIAS/OS CON PRESTACIONES CAUSADAS CON ANTERIORIDAD AL 1/5/2010.....	21
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. SOCIAS/OS CON PRESTACIONES CAUSADAS ENTRE EL 1/5/2010 Y EL 31/12/2014.....	21
DISPOSICIÓN FINAL.	21

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN DEL PLAN Y DE LOS SOCIOS PROMOTORES

La denominación del plan es GEROA I PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE EMPLEO, integrado en GEROA PENTSIOAK EPSV DE EMPLEO (en adelante GEROA)

Los socios promotores del plan son:

ADEGI con domicilio en Paseo Mikeletegi 52, 20009 Donostia- San Sebastián, Gipuzkoa

Los sindicatos:

ELA, con domicilio en Calle Consulado, 8, 20011 Donostia- San Sebastián, Gipuzkoa

LAB, con domicilio en Calle Pokopandegi 9, 20018 Donostia- San Sebastián, Gipuzkoa

CC.OO, con domicilio en Calle Carlos I 1, 20011 Donostia- San Sebastián, Gipuzkoa

UGT, con domicilio en Calle Catalina de Erauso 7, 20010 Donostia- San Sebastián, Gipuzkoa

Son y serán Socios Protectores; los que cumpliendo las normas de adhesión que se señalan, contribuyan al sostenimiento y desarrollo de la Entidad, realizando las contribuciones que les correspondan a ellos como tales y las aportaciones correspondientes en nombre y por cuenta de su respectivo colectivo de trabajadoras/es que se incorporan a la misma como Socias/os de Número u ordinarias/os.

ARTÍCULO 2: FECHA DE INICIO Y DURACIÓN

El plan inicia su actividad el 9 de Enero de 1996 y su duración es indefinida.

ARTÍCULO 3: INTEGRACIÓN DE LAS/OS SOCIAS/OS DE NÚMERO U ORDINARIAS/OS Y BENEFICIARIAS/OS

3.1. SOCIAS/OS DE NÚMERO ORDINARIAS/OS Y BENEFICIARIAS/OS

a) Socias/os de Número u ordinarias/os

En Activo

Son y serán Socias/os de Número u ordinarias/os en Activo todas/os las/os trabajadoras/es del sector siderometalúrgico de Gipuzkoa que quedarán incorporadas/os obligatoriamente al presente régimen, sin necesidad de ratificación individual o ulterior, como consecuencia de lo establecido en el mencionado Acuerdo-Convenio para la Industria Siderometalúrgica de Gipuzkoa u otro/s que lo sustituyan, así como las/os trabajadoras/es de cualquier otro sector de la actividad económica que en la actualidad y en lo sucesivo y en virtud de Acuerdos de igual naturaleza, vengán obligadas igualmente a integrarse en el presente régimen prestacional.

Así mismo, tendrán la consideración de socias/os, las/os trabajadoras/es de las empresas que, sin convenio colectivo provincial en la Comunidad Autónoma Vasca, se adhieran voluntariamente al mismo tras su admisión por los Órganos de Gobierno de la Entidad.

También tendrán la consideración de Socias/os de Número u ordinarias/os en Activo las/os trabajadoras/es referidos en el apartado anterior que, como consecuencia de una excedencia voluntaria o forzosa o de una invalidez provisional, que de suyo conlleva la suspensión de las contribuciones propias del Socio Protector con el que mantenía una relación laboral, realicen personal y directamente a la Entidad aportaciones voluntarias, siempre que se produzca desde la fecha de inicio de dicha excedencia o invalidez.

En Suspenso

Son y serán Socias/os de Número u ordinarias/os en Suspenso, aquellas/os asociadas/os que hayan suspendido la aportación en su totalidad como consecuencia de haber suspendido su relación laboral con el/los Socio/s Protector/es, antes del hecho causante, pero mantienen los derechos en la misma.

Asimismo, serán Socias/os de Número u ordinarias/os en Suspenso, aquellas/os asociadas/os que hayan suspendido la aportación en su totalidad como consecuencia de haber dejado él/ella y el Socio Protector de serlo.

No tendrán la consideración de Socia/o de Número u Ordinaria/o en Suspenso, las/os Socias/os de las empresas que manteniendo la obligación fijada en los Acuerdos-Convenio o pactos de similar naturaleza antes mencionados, no realicen las aportaciones correspondientes. Dichas empresas tendrán la condición de morosas.

Pasivas/os

Serán Socias/os pasivas/os de la Entidad, las personas físicas que habiendo sido Socias/os activos de Número u ordinarias/os de la misma, se les haya reconocido el cobro de la prestación en forma de renta temporal, o en forma de renta vitalicia en base a la regulación establecida en los Estatutos y Reglamento de la Entidad con anterioridad al 1/07/2015.

b) Beneficiarias/os

Adquiere la condición de Beneficiaria/o la persona que, como causahabiente de la/del Socia/o de Número u Ordinaria/o o de la/del Socia/o Pasiva/o fallecida/o, deviene acreedora/dor de Derechos Económicos frente a la Entidad. Tendrán dicha condición las personas designadas según el orden establecido en el Estatuto de la Entidad.

3.2. INTEGRACIÓN DE LAS/OS SOCIAS/OS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O ENFERMEDAD MENTAL

Las/os trabajadoras/es que, siendo Socias/os de Número u ordinarias/os de GEROA, tengan reconocido por el organismo competente un grado de minusvalía igual o superior al 33% y no tengan reconocida por parte de la Seguridad Social una prestación contributiva de incapacidad permanente total o de grado superior, podrán solicitar a la Entidad su encuadramiento como Socias/os de Número u ordinarias/os Personas con Discapacidad intelectual o Enfermedad mental.

Para que una/un Socia/o de Número u Ordinaria/o, a efectos de los Estatutos, pueda ser encuadrada/o como Persona con Discapacidad intelectual o Enfermedad mental será necesaria la presentación del certificado de minusvalía correspondiente, emitido por el organismo oficial competente para ello.

En concreto, se atenderá a la clasificación establecida por el organismo competente de la Diputación para dicho colectivo, e incorporará en el futuro, cuantas modificaciones se establezcan por dicho ente, a efectos de lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad.

La clasificación establecida en la actualidad es la siguiente:

CMI A 31/12/2005 con una deficiencia: 2100-2109 y 2300

2100 RETRASO MENTAL PROFUNDO	2106 TRASTORNO DEL DESARROLLO
2101 RETRASO MENTAL SEVERO	2107 TRASTORNO COGNITIVO
2102 RETRASO MENTAL MODERADO	2108 TRASTORNO DE LA AFECTIVIDAD
2103 RETRASO MENTAL LIGERO	2109 ALTERACION DE LA CONDUCTA
2104 INTELIGENCIA LÍMITE	2300 RETRASO MENTAL
2105 RETRASO MADURATIVO	

Serán Socias/os de Número u ordinarias/os Personas con Discapacidad intelectual o Enfermedad mental, todas/os los trabajadoras/es que, de distintos sectores de actividad y encontrándose en la situación anteriormente descrita, queden incorporadas/os obligatoriamente a la presente Entidad, sin necesidad de ratificación individual ulterior, como consecuencia de lo establecido en los distintos Acuerdos-Convenios para los sectores y empresas adheridos a GEROA.

Las/os socias/os de número u ordinarias/os Personas con Discapacidad intelectual o Enfermedad mental tendrán, a su vez, la consideración de en Activo o en Suspense, en los mismos términos y bajo los mismos supuestos que el resto de las/os socias/os de número u ordinarias/os de la Entidad.

ARTÍCULO 4: INTEGRACIÓN DE LOS SOCIOS PROTECTORES

Son y serán Socios Protectores; las empresas que cumpliendo las normas de adhesión que se señalan, contribuyan al sostenimiento y desarrollo de la Entidad, realizando las contribuciones que les correspondan a ellos como tales y las aportaciones correspondientes en nombre y por cuenta de su respectivo colectivo de trabajadoras/es que se incorporan a la misma como Socias/os de Número u Ordinarias/os.

4.1. SOLICITUD DE ADHESIÓN

Las solicitudes de adhesión de Sectores o empresas sin convenio provincial sectorial en la Comunidad Autónoma del País Vasco, deberán ir acompañadas del Acuerdo establecido en el Convenio o Pacto de Empresa, así como manifestar su conformidad con los Estatutos de la Entidad.

En todo caso, la incorporación de nuevos sectores o empresas, necesitará preceptivamente el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Entidad, siendo informados los miembros de la Asamblea General en su reunión anual.

4.1.1. Sectores

Quedarán incorporadas las sociedades y empresas del sector siderometalúrgico de Gipuzkoa que al igual que sus trabajadoras/es que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo-Convenio de fecha 1 de diciembre de 1995 (BOG de 3.1.96) u otro/s que lo sustituyan, queden

integradas/os obligatoriamente sin necesidad de ratificación o aceptación ulterior a título individual en el ámbito de la presente Entidad así como las sociedades y empresas de cualquier otro sector de la actividad económica que en la actualidad y en lo sucesivo y en virtud de Acuerdos de igual naturaleza, vengán obligadas igualmente a integrarse en el presente régimen prestacional, así como las empresas que, sin convenio colectivo provincial en la Comunidad Autónoma Vasca, se adhieran voluntariamente al mismo tras su admisión por los Órganos de Gobierno de la Entidad.

4.2. PLAZOS

La Junta de Gobierno de la Entidad, resolverá en cada sesión, las solicitudes de adhesión que se presenten. La resolución será comunicada por escrito a la empresa solicitante.

ARTICULO 5: APORTACIONES

Las aportaciones serán realizadas por los Socios Protectores y por las/os asociadas/os del colectivo conforme figura en el artículo 17 de los Estatutos de la Entidad.

El ingreso de las aportaciones se realizará en las cuentas corrientes de la Entidad, a mes vencido. El Socio protector remitirá también mensualmente la documentación necesaria para la asignación individualizada a favor de la/del Socia/o de Número u Ordinaria/o.

Las aportaciones se destinarán a las coberturas de ahorro-capitalización y de riesgo previstas en los Estatutos, establecidas por la Junta de Gobierno de la Entidad, en un 93 por ciento y en un 7 por ciento respectivamente de su importe.

Los Órganos de Gobierno de la Entidad determinarán mediante acuerdo válidamente adoptado y que supondrá la modificación del presente Reglamento de prestaciones, la proporción que de las aportaciones totales a favor de cada asociada/o se destine a las prestaciones de ahorro-capitalización y de riesgo.

En el supuesto de retraso en el pago de las aportaciones por parte del Socio Protector de cualquier colectivo con compromiso en firme, éste podrá devengar un interés anual que será determinado en cada momento por la Junta de Gobierno de la Entidad. De idéntica forma se actuará con las/os socias/os de número u ordinarias/os.

En el supuesto de retraso en el pago de las aportaciones por parte del Socio Protector de cualquier colectivo con compromiso en firme, y siempre y cuando la empresa haya retenido en nómina de la/del trabajadora/dor una aportación y no haya efectuado el ingreso en la Entidad, las cantidades adeudadas podrán devengar un interés anual que será determinado en cada momento por la Junta de Gobierno de la Entidad y que correrá a cargo de la Empresa.

Las empresas que tuvieran que realizar regularizaciones de sus aportaciones, o realicen aportaciones adicionales por participación en beneficios de sus empresas no podrán incluir en las mismas, aportaciones en favor de trabajadoras/es, a los que se les hubiera realizado el pago de la prestación correspondiente. Si lo hacen, en ningún caso generaran incremento del Capital Adicional de la prestación ya generada.

Las aportaciones que definitivamente resulten impagadas por insolvencia de hecho o de derecho de la empresa empleadora o por cualquier otra causa, no formarán parte de los Derechos

Económicos existentes en el momento de causar derecho a prestación para la/el Socia/o de Número u Ordinaria/o afectada/o o Beneficiaria/o. GEROA no asumirá en ningún caso la cobertura de dichos impagos. Las aportaciones impagadas por insolvencia de hecho o de derecho afectarán en exclusiva a las/os socias/os de número u ordinarias/os vinculados a dicho Socio Protector, en lo que se refiere tanto a sus aportaciones como a sus prestaciones.

5.1. APORTACIONES DE LAS/OS SOCIAS/OS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O ENFERMEDAD MENTAL

Las aportaciones periódicas a realizar, tanto por los Socios Protectores como por las/os socias/os de número u ordinarias/os Personas con Discapacidad intelectual o Enfermedad mental, podrán ser hasta el doble del porcentaje establecido en cada momento para su Sector o empresa, con respecto a la base de contingencias comunes de la/del trabajadora/dor.

La determinación del porcentaje de aportación, deberá ser acordado en los correspondientes Acuerdos Sectoriales, que tienen el carácter de "Acuerdos sobre materia concreta" contemplados en el artículo 83.3 del Estatuto de los trabajadoras/es o en los convenios colectivos estatutarios, que se acuerden en el ámbito de la empresa.

La Junta de Gobierno, será la responsable de admitir en cada caso el incremento de aportaciones, que sectores o empresas soliciten, para el colectivo de trabajadoras/es Personas con Discapacidad intelectual o Enfermedad mental, dando cuenta a la Asamblea General que se celebre anualmente.

5.2. APORTACIONES DE TRABAJADORAS/ES CON EDAD SUPERIOR A LA EDAD LEGAL DE ACCESO A LA JUBILACIÓN

En caso de que una/un Socia/o de Número en activo tuviera aportaciones posteriores a la edad legal de acceso a la jubilación en cada momento, el importe integro de dichas aportaciones será considerado derecho económico. En ningún caso se destinará a coberturas de riesgo.

La/el socia/o tiene derecho a la percepción de las cantidades destinadas a la cobertura de riesgos correspondientes a las aportaciones que haya realizado a partir de la edad legal de acceso a la jubilación en cada momento.

ARTICULO 6: PRESTACIONES

6.1. CLASES DE PRESTACIONES

- a) Jubilación ordinaria
- b) Jubilación anticipada de la/del Socia/o Persona con Discapacidad intelectual o Enfermedad mental
- c) Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez
- d) Fallecimiento

A) PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN

La/el Socia/o de Número u Ordinaria/o tendrá derecho a percibir sus Derechos Económicos en los siguientes casos:

- Desde el momento de la concesión de su pensión de jubilación total de la Seguridad Social (no Contrato de Relevo)
- Desde el momento que acceda a otro tipo de jubilación siempre que no tenga obligación de cotizar.
- Cuando no sea posible el acceso a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, a la edad legal de jubilación, siempre que en ese momento no permanezca de alta en la Seguridad Social.

B) PRESTACIÓN POR JUBILACIÓN ANTICIPADA (SOCIAS/OS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O ENFERMEDAD MENTAL)

La/el Socia/o de Número u Ordinaria/o Persona con Discapacidad intelectual o Enfermedad mental en Activo, tendrá derecho a percibir ante un agravamiento del grado de discapacidad (reconocida por el ente correspondiente) y a propuesta razonada del Socio Protector, sus Derechos Económicos.

Para acceder al Capital Adicional en la prestación anticipada por jubilación, tanto la/el Socia/o de Número u Ordinaria/o como el Protector/es deberán haber realizado aportaciones periódicas a la Entidad, en favor de la/del Socia/o Trabajadora/dor Persona con Discapacidad intelectual o Enfermedad mental, al menos, durante los diez años inmediatamente anteriores a la fecha de agravamiento.

C) PRESTACIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, ABSOLUTA Y GRAN INVALIDEZ

Será determinante a todos los efectos de las prestaciones de incapacidad la fecha de reconocimiento de efectos económicos de las prestaciones otorgadas por la Seguridad Social.

Con carácter general, la/el Socia/o de Número u Ordinaria/o tendrá derecho a percibir, desde el momento de la concesión en firme de su pensión de invalidez de la Seguridad Social, sus Derechos Económicos acumulados hasta la fecha de efectos económicos.

Excepcionalmente, en los casos en los que la Seguridad Social reconozca a la/al Socia/o la incapacidad, pero no efectos económicos derivados de la misma, la Junta de Gobierno podrá determinar el pago de la prestación.

Para acceder a este tipo de prestaciones es necesaria la previa extinción de la relación laboral o equivalente.

En caso de que la/el inválida/o permanente total o absoluta/o se incorporara nuevamente a la actividad laboral y a esta Entidad, y por el acaecimiento de algún hecho posterior, bien sea el fallecimiento, bien sea declarada/o por el órgano competente de la Seguridad Social inválida/o permanente absoluta/o para todo trabajo o gran inválida/o, o bien alcance la jubilación, la nueva prestación de fallecimiento, o invalidez absoluta o gran invalidez, o jubilación consistirá en un capital o renta (según los criterios establecidos posteriormente) calculada sobre los Derechos Económicos existentes en el momento en que se reconozca el derecho al cobro de la prestación, o a la movilización, en su caso, por GEROA.

En caso de que una/un Socia/o de Número u Ordinaria/o en Activo quedara en situación de incapacidad permanente absoluta para toda profesión o gran invalidez, como consecuencia de un accidente laboral, ocurrido en cualquiera de los sectores de actividad o empresas adheridos a GEROA en cada momento, la prestación por este concepto, alcanzará al menos, 6.010 euros, como derecho económico, siempre y cuando la/el Socia/o no haya recibido ninguna prestación de riesgo anterior.

C.1. Situaciones especiales en la prestación de Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez

C.1.1. Socias/os en incapacidad temporal y pago directo

Propuesta de incapacidad y agotamiento de los 18 meses de IT

Aquellas/os socias/os de número u ordinarias/os que en el momento de reconocerles la Incapacidad, por parte de la Seguridad Social, hubieran estado recibiendo una prestación de incapacidad temporal a través del pago directo de la Seguridad Social o Mutua, debido a una propuesta de incapacidad o agotamiento de los 18 meses de IT, y por lo tanto, hubieran sido dados de baja en la Empresa, se les dará la opción de realizar las aportaciones correspondientes a la parte de la/del trabajadora/dor del periodo en el que estuvieron en el pago directo de la Seguridad Social o Mutua, no siendo entonces considerados como Socias/os en Suspenso.

En dicho caso de las cantidades aportadas por la/el trabajadora/dor, el 14% se destinará a riesgo y el 86% a ahorro, al objeto de cubrir el riesgo que hubiera aportado el Socio Protector de haber estado la/el Socia/o en Activo.

Agotamiento de 12 meses de IT

Aquellas/os socias/os de número u ordinarias/os que en el momento de reconocerles la Incapacidad por parte de la Seguridad Social hubieran estado recibiendo una prestación de incapacidad temporal a través del pago directo de la Seguridad Social o Mutua, debido a un agotamiento de los 12 meses de baja, se les dará la opción de realizar las aportaciones correspondientes a la parte de la/del trabajadora/dor (las de la empresa deben de haber sido realizadas) del periodo en el que estuvieron en el pago directo de la Seguridad Social o Mutua, incrementándose en este caso el Capital Adicional. De las aportaciones aportadas por la/el Socia/o trabajadora/dor, el 7% se destinará a riesgo.

C.1.2. IPT, IPA o GI reconocidas por Accidente Laboral

Se considerará la fecha de accidente, en lugar de la fecha de efectos económicos, para determinar si una/un trabajadora/dor está en Suspenso y para determinar el derecho al Capital Adicional, y se seguirá utilizando la fecha de efectos económicos para el cálculo del Capital Adicional y el inicio del cobro de la renta (si da lugar a ella).

C.1.3. Socias/os en Suspenso

Se considera Socia/o en Suspenso aquella/aquel que, en la fecha de efectos económicos de la incapacidad reconocida por la Seguridad Social, no estuviera realizando aportaciones a la Entidad, aunque la tramitación de la misma se hubiera iniciado con anterioridad a la baja en la empresa, cualquiera que sea el motivo (fin de contrato, despido, cese voluntario etc.). Dichas/os Socias/os

en Suspense, no tendrán derecho a percibir los importes correspondientes de riesgo, pero sí la suma de aportaciones e intereses devengados.

C.1.4. Derechos Económicos

En el caso de resolución, con reconocimiento de la incapacidad con efectos económicos anteriores a la fecha de dicha resolución, las aportaciones realizadas durante este periodo, tanto por la empresa, como por la/el Socia/o trabajadora/dor, se tendrán en consideración a efectos del cálculo de los Derechos Económicos que forman parte de la prestación.

C.1.5. Fallecimiento en suspenso tras Incapacidad de riesgo

Si debido a la contingencia de Incapacidad con resolución firme reconocida por la Seguridad Social, se produce la baja en la empresa (y finalización de las aportaciones a Geroa Pentsioak, EPSV) con anterioridad al Fallecimiento, los beneficiarios tendrán la opción de solicitar la prestación por fallecimiento con riesgo (capital adicional) o en suspenso (sin capital adicional) siempre que se cumpla:

- La prestación de Incapacidad hubiese sido con riesgo en GEROA PENTSIOAK, EPSV
- La solicitud de Incapacidad esta presentada en Geroa con anterioridad al fallecimiento, o en caso contrario, el fallecimiento se produce en los 4 meses siguientes tras la fecha de resolución de la Incapacidad.

C.1.6. Incapacidad Permanente Total (IPT)

La concesión de una IPT genera el derecho a percibir la prestación correspondiente desde la fecha de efectos económicos de la contingencia (siempre que se solicite la prestación dentro los cuatro meses posteriores a la resolución de incapacidad) aunque se opte por el desempleo.

Si la/el trabajadora/dor tuviera concedida una IPT por parte de la Seguridad Social, con fecha anterior a 01/01/2001, pero ésta/e optara por acogerse al desempleo, y como consecuencia de dicha opción los efectos económicos de dicha IPT fuesen posteriores al 01/01/2001, la prestación en GEROA será únicamente de ahorro (Derechos Económicos) por dos razones:

1. Se considera que la prestación corresponde al momento de la concesión y no a la Fecha de Efecto.
2. Si se aceptara la Fecha de Efecto de la Incapacidad, sería una/un Socia/o en Suspense de GEROA.

Si a una/un trabajadora/dor le conceden una IPT (prestación de riesgo) sigue trabajando y tienen una IPA/GI/Fallecimiento por Accidente Laboral, la nueva prestación:

- No incluirá Capital Adicional, porque ya se incorporó en la prestación de IPT.
- No se le complementan los Derechos Económicos hasta 6.010 euros.

La razón es porque una persona solo puede cobrar una vez en su vida una prestación de riesgo.

Si a una/un trabajadora/dor le conceden una IPT:

- Entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2000 por accidente laboral y mediante sentencia judicial, se la consideran como IPA o GI por accidente laboral, cobrarán 6.010 euros adicionales al considerarse la IPA o GI concedida con efecto retroactivo.
- A partir del 1 de enero de 2001 por accidente laboral y con posterioridad, mediante sentencia judicial, se la reconocen como IPA o GI, se le complementa lo pagado hasta los 6.010 euros (si la prestación anterior no alcanzase dicho importe).

GEROA en ningún caso abonará dos prestaciones a una/un Socia/o como consecuencia de una IPT, aunque sean causadas por diferentes contingencias.

C.1.7. IPT e IPA Provisional

GEROA reconoce el derecho a prestación cuando la calificación de una incapacidad de carácter provisional (6 meses) tenga carácter definitivo, considerando la misma fecha de efectos económicos que el INSS, es decir la fecha de la incapacidad provisional. A efectos de plazo de presentación en GEROA, la solicitud de prestación debe iniciarse tras la concesión del carácter definitivo de la incapacidad y no de la primera resolución.

C.1.8. Fecha de efectos económicos en IPT reconocidas por sentencia

Si la fecha de efectos económicos de la Seguridad Social no cuadra con la de la sentencia firme y existe laguna de cotización a GEROA entre ambas fechas (así como, en la relación laboral), se tomará la fecha de efectos económicos de la sentencia para asignar el derecho a riesgo y el cálculo del Capital Adicional si procede.

C.1.9. Incapacidad Permanente Total, absoluta y gran invalidez de trabajadores discontinuos.

Los trabajadores fijos discontinuos a los que les conceda la Seguridad Social una incapacidad con fecha de efectos económicos dentro del periodo de inactividad, tendrán la opción de abonar las aportaciones correspondientes al periodo de inactividad para tener derecho al capital adicional.

Dichas aportaciones, solo incluirán la cuota del trabajador y se descontará el importe íntegro correspondiente al riesgo (tanto la parte correspondiente al trabajador, como la que hubiera correspondido abonar a la empresa). La baja en la empresa debe recoger expresamente la causa de baja incapacidad fijo discontinuo.

D) PRESTACIÓN DE FALLECIMIENTO

La/el Beneficiaria/o de la/del Socia/o de Número u Ordinaria/o en Activo o en Suspenso tendrá derecho a percibir, desde el momento del fallecimiento de la/del socia/o sus Derechos Económicos.

En caso de que el fallecimiento de la/del Socia/o de Número u Ordinaria/o en Activo, hubiese sido consecuencia de un accidente laboral, ocurrido en cualquiera de los sectores de actividad o empresas adheridos a GEROA en cada momento, el Beneficiaria/o o Beneficiarias/os designadas/os por la/el Socia/o Ordinario, percibirán al menos 6.010 euros, como Derechos Económicos, siempre y cuando la/el Socia/o no haya recibido ninguna prestación de riesgo anterior.

D.1. Fallecimiento por accidente laboral

Se considerará la fecha de accidente, en lugar de la fecha de fallecimiento para determinar si una/un trabajadora/dor está en Suspense y para determinar el derecho al Capital Adicional, siempre y cuando, no exista una concesión de incapacidad entre el accidente y el fallecimiento, de la que no se haya solicitado prestación a GEROA.

Se seguirá utilizando la fecha de efectos económicos para el cálculo del Capital Adicional y el inicio del cobro de la renta (si da lugar a ella).

D.2. Situaciones especiales en la prestación de Fallecimiento

D.2.1. Orfandad

Al fallecimiento de cada hija/o perceptora/tor de la renta financiera, las/os herederas/os recibirán:

1. Si existen otras/os hermanas/os que están cobrando renta (menores de 25 años o minusválidas/os) se incrementarán las rentas de éstas/os, para ello se calculará el valor actual de las Unidades de Cuenta que tenía pendientes por percibir la/el fallecida/o y este capital se transformará en una renta financiera temporal vigente por la misma temporalidad que su propia renta.
2. Si no existen otras/os hermanas/os menores de 25 años o minusválidas/os la/el heredera/o legal de ese/a hija/o fallecida/o cobrará en forma de capital el valor actual de las Unidades de Cuenta restantes.

6.2. IMPORTE DE LAS PRESTACIONES

Por Derechos Económicos de la/del socia/o se entiende el patrimonio individual constituido por las aportaciones periódicas de la/del Socia/o Ordinaria/o y del Socio Protector, imputadas a la/al Socia/o de Número u Ordinaria/o, y los rendimientos generados en la gestión de los recursos, una vez atendidos los gastos, más en su caso el "*Capital Adicional*" y tras dotar las correspondientes provisiones y reservas.

Capital Adicional:

Al objeto de reforzar o incrementar la cuantía de los Derechos Económicos a favor de cada Socia/o **en activo** y en los casos de incapacidad, fallecimiento y jubilación anticipada de minusválidas/os, se crea para estas contingencias una prestación adicional "*Capital Adicional*", que será el resultado de multiplicar la aportación media satisfecha, en los últimos seis meses, por los meses que queden desde que hubiera acaecido el hecho causante que da lugar a la prestación y la Edad Legal de acceso a la jubilación en cada momento, siempre que se solicite en el plazo establecido en los Estatutos de la Entidad. Si la invalidez o el fallecimiento se produce con un plazo de aportaciones periódico inferior a los seis meses, se tomará como base para el cálculo, la aportación media del periodo realmente cotizado.

Todo socio que solicite una prestación con derecho a capital adicional, y quiera recibirla, no podrá tener aportaciones impagadas en los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de contingencia.

Las/os Socias/os que hayan percibido Capital Adicional en una prestación, no volverán a tener derecho al mismo para otra contingencia, sea del mismo grado o de grado superior.

En todo caso, el importe de las prestaciones se calculará con el 100% de los Derechos Económicos en el momento de la prestación. Dichos derechos podrán ser cobrados en forma de capital, renta temporal o materializados actuarialmente para la cobertura de la Renta Vitalicia diferida según corresponda.

6.2.1. CÁLCULO DE LA APORTACIÓN MEDIA QUE DETERMINA LA CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN DE RIESGO

Al objeto de reforzar o incrementar la cuantía de los Derechos Económicos a favor de la/del Socia/o de Número u Ordinaria/o en activo y con respecto a las prestaciones de jubilación anticipada, invalidez y fallecimiento en activo, se crea para estas contingencias una prestación adicional (Capital Adicional), que será el resultado de multiplicar la aportación media satisfecha entre la/el Socia/o de Número u Ordinaria/o y el Socio protector, e imputada a la/al Socia/o trabajadora/dor, en los últimos seis meses (excluyendo el mes en el que ocurre la contingencia o el mes anterior en caso de ocurrir el día uno del mes), por los meses que quedan desde que hubiera acaecido el hecho causante que da lugar a la prestación y la Edad Legal de acceso a la jubilación en cada momento.

Para el cálculo de la aportación media no se tendrán en cuenta los atrasos, si éstos han sido abonados con posterioridad a la realización de la prestación, tampoco se tendrán en cuenta incrementos de las aportaciones mensuales que no estén abonados con anterioridad a la realización de la prestación, bien sea por morosidad, subidas de convenio u otros ajustes.

Una vez realizada la prestación y el cálculo del capital adicional, no existe posibilidad de incremento.

Si la jubilación anticipada, invalidez o el fallecimiento se produce en una/un Socia/o de Número u Ordinaria/o en activo con un plazo de aportaciones periódico inferior a los seis meses, se tomará como base para el cálculo de la prestación adicional (Capital Adicional), la aportación media de los meses enteros cotizados.

Si la jubilación anticipada, invalidez o el fallecimiento se produce en una/un Socia/o de Número u Ordinaria/o en activo con un plazo de aportaciones periódico inferior al mes, se procederá proporcionalmente para calcular la aportación mensual que debería haber realizado en el mes que ocurre la contingencia. La base de cálculo de la aportación será la correspondiente a la Base de Cotización de Contingencias Comunes mensual que hubiese tenido la/el trabajadora/dor en condiciones habituales. Dicho dato será aportado por la Empresa.

A efectos del cálculo del promedio de las seis últimas aportaciones se tomarán dichos importes, independientemente de las diferentes variaciones que puedan encontrarse entre ellas (al haber trabajado en diferentes sectores).

A una/un Socia/o de Número u Ordinaria/o que se encuentre en Suspenso y vuelva a cotizar a GEROA con posterioridad, solo se le tendrán en cuenta para el cálculo del Capital Adicional las aportaciones inmediatamente anteriores al hecho causante, desechando por lo tanto las cotizaciones realizadas con anterioridad a convertirse en una/un Socia/o en Suspenso.

Para el cálculo del Capital Adicional se tomarán las 6 últimas cotizaciones reales, sin tener en cuenta el último mes, es decir, el del hecho causante y siempre sin sobrepasar los topes legalmente establecidos.

El cálculo del Capital Adicional en aquellas/os Socias/os en pago directo por agotamiento de los 18 meses de IT o propuesta de incapacidad (descritos en el apartado C.1. de situaciones especiales en la prestación de Incapacidad Permanente), se realizará tomando las 6 últimas cotizaciones reales anteriores a la baja en la empresa (sin tener en cuenta la aportación realizada de la/del trabajadora/dor a GEROA en concepto de aportaciones pendientes.)

6.3. PAGO DE LAS PRESTACIONES

6.3.1. PLAZO DE SOLICITUD

El derecho a la prestación, tanto en ahorro como en las que incorporan riesgo, tendrán efectividad desde el día siguiente al de producirse el evento causante, considerando la fecha de efectos económicos, siempre que la prestación se solicite en los cuatro meses siguientes al reconocimiento o en el caso de incapacidad en los cuatro meses siguientes a la resolución administrativa o sentencia judicial. En otro caso, cuando la fecha de efectos económicos es igual o posterior a la fecha de resolución, devengará la pensión a partir del día siguiente al de la fecha de la solicitud. Si la fecha de resolución es posterior a la fecha de efectos económicos sólo se considerará como periodo fuera de plazo el que dista desde la fecha de resolución hasta la fecha de solicitud de la prestación.

El periodo considerado fuera de plazo será el que dista desde la finalización del plazo establecido hasta la fecha de solicitud, y solo por este periodo tendrá repercusión económica.

Si una vez transcurridos 6 meses desde el inicio de la solicitud de prestación el expediente se mantiene abierto, por estar incompleto, se archivará digitalmente, y a todos los efectos se considerará como no solicitado, debiendo iniciarse de nuevo la solicitud de prestación

6.3.2. FORMA DE PAGO DE LAS PRESTACIONES

La forma de pago de las prestaciones vendrá determinada por el importe alcanzado por los Derechos Económicos en el momento del devengo (fecha de operación de la prestación) de las prestaciones según lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos.

De acuerdo con lo anterior, para poder proceder a realizar las prestaciones, **la Entidad debe tener abonadas y asignadas las aportaciones correspondientes al último periodo en el que el trabajador haya estado activo.**

Hay que tener en cuenta que el abono de las aportaciones lo realizan las empresas durante todo el mes siguiente a ese último periodo de actividad del trabajador y GEROA tiene un plazo de otros 20 días para poder realizar la asignación individual de dichas aportaciones. Por esta razón, en el caso de los socios en activo, **hasta transcurridos 2 meses y 20 días desde el acaecimiento de la contingencia, la Entidad no puede iniciar el trámite del pago de la prestación.**

Una vez completado el proceso de asignación de las aportaciones y el socio o beneficiario haya presentado toda la documentación necesaria, se procede a la realización de la prestación cuyo plazo de abono depende del tipo de forma de cobro:

-En los casos de abono en forma de CAPITAL o movilización a otra entidad: El plazo es de 15 días desde la solicitud completa.

-En los casos de abono en forma de RENTA: El abono de las rentas, dado que éstas son postpagables, se realizará el primer día laborable posterior al día 20 del mes siguiente a la presentación de la solicitud completa.

El pago de las prestaciones tanto en forma de capital como en renta vitalicia se realizará mediante abono en la cuenta corriente de la/del Socia/o Pasiva/o o Beneficiaria/o de la que tiene que ser titular la/el misma/o.

En caso de prestaciones que deban ser abonadas en forma de renta financiera, los Derechos Económicos serán traspasados a GEROA II Plan de Previsión Social Empleo, desde donde se abonarán las rentas o reversiones oportunas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de dicho plan.

Las prestaciones, una vez abonadas **(si su forma de pago es capital) o iniciado el cobro (en caso de rentas)** son irreversibles e **inmovilizables**, salvo en el caso de posibles errores **imputables al equipo gestor**. Por lo tanto, no podrán retrocederse, movilizarse, ni modificar la forma de pago, por motivos fiscales ni de cualquier otra índole.

6.3.3. REVERSIÓN DE LAS RENTAS

En todos los casos, a los beneficiarios que como consecuencia de reversiones de prestaciones que se venían abonando desde el presente plan en forma de renta vitalicia, se les abonará desde el mismo independientemente de la forma de cobro que les corresponda.

6.4. TRATAMIENTO DE PRESTACIONES CON APORTACIONES NO ABONADAS

Una vez recibido el expediente de solicitud de prestación, GEROA comprobará que todas las aportaciones, de las que se tenga constancia, estén debidamente abonadas.

En caso de existir aportaciones impagadas, GEROA notificará por escrito al trabajador la situación en la que se encuentra y cómo repercute a su prestación.

El trabajador o beneficiario/s dispondrá de 6 meses para que la empresa realice el abono de las aportaciones pendientes, trascurrido el plazo GEROA realizará la prestación.

Si el trabajador o beneficiario/s quisieran acortar o alargar el plazo establecido deberán solicitarlo por escrito a GEROA.

El abono de aportaciones pendientes o incrementos de aportaciones una vez realizada la prestación:

En ningún caso supondrán recálculo de la prestación realizada, modificaciones en la forma de pago, incrementos del capital adicional, ni concesión del derecho a capital adicional (si fue una prestación de ahorro y estas aportaciones le hubieran supuesto optar a capital adicional).

6.5. FE DE VIDA

El perceptor de una renta actuarial por parte de GEROA se compromete a facilitar a dicha Entidad Fe de Vida anualmente, entendiéndose que el pago de la prestación está condicionado a la entrega de este documento.

En caso de fallecimiento de la/del perceptora/tor de una renta actuarial las/os herederas/os están obligadas/os a informar a GEROA del mismo en debido tiempo y forma. Si no se ha informado y se

sigue realizando el pago mensual se pedirá a las/os herederas/os la devolución de las mensualidades que no le correspondan. Ante el incumplimiento se procederá por vía judicial.

ARTÍCULO 7: MOVILIZACIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

Ningún/a Socia/o de Número u Ordinaria/o en Activo podrá movilizar a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, los Derechos Económicos que tenga reconocidos a su favor en la Entidad.

Las/os Socias/os pasivas/os y Beneficiarias/os de prestaciones de esta Entidad, es decir, las personas físicas a quienes, por tener derecho a la percepción de las prestaciones correspondientes, les sea reconocida tal condición por la Entidad, no podrán, en ningún caso, movilizar sus Derechos Económicos a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria a excepción de lo establecido en el artículo 7.2.b) para las/os socias/os pasivas/os.

La Entidad no contempla el derecho al rescate de los Derechos Económicos.

7.1. MOVILIZACIÓN DE ENTRADA

Se aceptarán las movilizaciones de entrada de las/os Socias/os de GEROA provenientes de posiciones o derechos en otras EPSV de empleo.

7.2. MOVILIZACIÓN DE SALIDA

Según lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos de GEROA, los Derechos Económicos se podrán movilizar siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Movilización antes del acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas

Las/os socias/os de Número u Ordinarias/os en Suspense podrán ejercer el derecho a la movilización de sus Derechos Económicos, una vez transcurrido el plazo de dos años a contar desde la finalización del vínculo laboral con el/los Socio Protector/es.

A estos efectos, no tendrán la consideración de Socia/o de Número u Ordinaria/o en Suspense, las/os socias/os que manteniendo la obligación fijada en los Acuerdos-Convenio o pactos de similar naturaleza antes mencionados, no realicen las aportaciones correspondientes.

La movilización deberá ser por la totalidad de los derechos y se realizará prioritariamente a otro plan de empleo, o en su defecto a cualquier otro plan de previsión, siempre y cuando, cumplan las siguientes condiciones:

- La nueva Entidad de Previsión Social Voluntaria a la que se puedan transferir los Derechos Económicos, no debe tener reconocido el derecho de rescate de los mismos ni su posible movilización a otra Entidad que sí lo reconozca.

- Asimismo, la Entidad de Previsión Social Voluntaria a la que se puedan transferir los derechos de una/un Socia/o de Número u Ordinaria/o en Suspense de GEROA, deberá contemplar en sus Estatutos y/o Reglamento de prestaciones que el pago de las prestaciones ha de ser, en todo caso, en forma de renta y que no se permite ni se permitirá la movilización a otra Entidad que reconozca o pueda reconocer otra forma de cobro de las prestaciones.

- En el caso de Planes de Empleo, además de las dos condiciones anteriores, éste tiene que tener su origen en la negociación colectiva y el compromiso en firme del socio protector de realizar aportaciones a favor del socio.

b) Movilización tras el acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas

En el caso de que tras el acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas, la/el socia/o de la Entidad tuviera derecho al cobro de una prestación en forma de capital de acuerdo a los límites establecidos en el propio reglamento y en los Estatutos de la Entidad, tendrá la opción de optar por el cobro de dicha prestación o por la movilización de sus Derechos Económicos a otra EPSV.

La movilización de los Derechos Económicos no generará gasto alguno para la/el Socia/o, ni merma alguna de dichos derechos.

Documentación necesaria:

- Declaración de solicitud firmada por la/el Socia/o de Número u Ordinaria/o en Suspense de GEROA y con mención expresa a la EPSV de destino, autorizando a esta Entidad de destino para que solicite en su nombre la movilización de la totalidad de sus Derechos Económicos.
- Nombre de la Entidad de destino. Persona de contacto, dirección y teléfono de la misma.
- Estatutos y Reglamento de la Entidad de destino.
- Certificado de adhesión a la entidad de destino.
- Vida Laboral Actualizada.
- Número de cuenta corriente asociada a dicha Entidad.

La documentación se considerará recepcionada cuando GEROA haya recibido la totalidad de la documentación necesaria para hacer frente a la movilización. A todos los efectos, la movilización se considerará "solicitada" por la/el Socia/o de Número u Ordinaria/o en Suspense en la fecha en que se celebre la primera reunión de Junta de Gobierno, quien tiene potestad para aprobarla o denegarla según lo establecido por los Estatutos de la Entidad.

Una vez analizadas las condiciones establecidas se procederá de la manera siguiente:

- Si es conforme, tras la aprobación de la Junta de Gobierno se procederá a la movilización de la totalidad de los derechos, siempre en un plazo no superior a los dos meses desde la fecha de celebración de dicha Junta de Gobierno, a la cuenta corriente que figure en la información, a la que se acompañará un detalle histórico de las aportaciones.
- Si no es conforme se procederá a la comunicación escrita a la entidad de destino denegando la movilización indicando los motivos.

La Entidad creará un archivo específico para las solicitudes de movilización de salida separando por una parte las aceptadas y por otra parte las denegadas.

ARTÍCULO 8: GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración del plan que se instrumenta a través de este Reglamento de prestaciones se fijan en el 0,50% del patrimonio medio afecto al mismo, incluyendo las comisiones implícitas en la inversión en IIC o ECR.

Dicho porcentaje podrá ser modificado por la Junta de Gobierno de la Entidad para ejercicios sucesivos. Las sucesivas modificaciones serán comunicadas al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de EPSV para su correspondiente aprobación.

ARTÍCULO 9: INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LAS/OS SOCIAS/OS DE NÚMERO U ORDINARIAS/OS Y BENEFICIARIAS/OS

1. Para el ejercicio del derecho a la información y defensa a que se refiere el artículo 52 del Decreto 203/2015, de 23 de Febrero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 5/2012, las/os socias/os de número u ordinarias/os y los Beneficiarias/os de la Entidad podrán presentar escrito de reclamación dirigido a la Junta de Gobierno, que deberá contener como mínimo:

- a) Identificación del peticionario y, en su caso de la persona que lo represente, así como del medio preferente y lugar en que se desea recibir la información que solicita.
- b) Indicación de los hechos que dan lugar a la reclamación.
- c) Lugar y fecha
- d) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier otro medio.

2. La petición podrá presentarse en las oficinas de la Entidad o remitirse a la misma por cualquier otra vía o canal, en soporte papel o cualquier otro, siempre que quede garantizada la autenticidad, integridad, conservación y la recepción de la misma por la Entidad.

3. Cuando la petición se presente en las oficinas de la Entidad, el peticionario podrá exigir recibo que acredite dicha presentación.

4. Las peticiones serán atendidas por la/el directora/a General de la Entidad, o persona en quien delegue, en el plazo más breve posible, dando cuenta a la Junta de Gobierno en la primera reunión inmediata posterior que esta celebre. Se considerarán desestimadas si no han sido contestadas en el plazo de seis meses a partir del día en que la reclamación tuvo entrada en las oficinas de la Entidad, a los efectos de que el reclamante pueda iniciar cualquier otra actuación que reconozca la normativa vigente.

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

La Junta de Gobierno de la Entidad, es la encargada de aprobar las modificaciones del presente reglamento, el equipo gestor, podrá proponer la modificación de los mismos. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Entidad

ARTÍCULO 11: CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL PLAN Y DESTINO DEL PATRIMONIO

El plan tiene una duración indefinida. Serán causas de terminación del plan las siguientes:

- Por acuerdo de la Junta de Gobierno debidamente motivado.
- La inexistencia de socios ordinarios y beneficiarios

-Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las medidas de viabilidad derivadas de la revisión actuarial del plan.

En el caso de que concurra alguna de estas causas, se procederá a la movilización de los derechos económicos a otro plan de la Entidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. SOCIAS/OS CON PRESTACIONES CAUSADAS CON ANTERIORIDAD AL 1/5/2010

Las/os socias/os con prestaciones causadas antes del 1 de mayo de 2010 mantendrán las rentas vitalicias como forma de pago de las prestaciones. Dichas rentas se calcularon con los siguientes parámetros:

-Tipo de interés técnico: 4 %

-Tablas de mortalidad: GRM-F 95

-Participación en Beneficios del 70% del exceso de rentabilidad sobre el 3,5% una vez dotada la reserva.

$$P.B.= \frac{70\% (R_{tab}-3,5\%)}{1,25}$$

-Reversión al cónyuge: 50%

-Reversión a hijas/os menores de 25 años: 9% hasta alcanzar dicha edad

A 31/12/2014 el número de socias/os pertenecientes a este colectivo era de 1.651

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. SOCIAS/OS CON PRESTACIONES CAUSADAS ENTRE EL 1/5/2010 Y EL 31/12/2014

Las/os socias/os con prestaciones causadas entre el 1 de mayo de 2010 y el 31 de diciembre de 2014 mantendrán las rentas vitalicias como forma de pago de las prestaciones. Dichas rentas se calcularon con los siguientes parámetros:

-Tipo de interés técnico: 3,5 %

-Tablas de mortalidad: PERMF 2000C
GKM-F 95 para la Cobertura en Supuestos de Fallecimiento.

-Participación en Beneficios del 70% del exceso de rentabilidad sobre el 3,5% una vez dotada la reserva.

$$P.B.= \frac{70\% (R_{tab}-3,5\%)}{1,25}$$

-Reversión al cónyuge: 60%

-Cobertura en Supuestos de Fallecimiento durante los 6 primeros años de pago de renta siempre que no genere reversión, y cuyo importe será un porcentaje decreciente anualmente de la Provisión Matemática de cada momento. (60%-50%-40%-30%-20%-10%).

A 31/12/2014 el número de socias/os pertenecientes a este colectivo era de 516

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entra en vigor a partir de la aprobación por el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de EPSV.